

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17 50 >
Tres id.....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y yacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Cuando se practiquen a cargo de un Ayuntamiento liquidaciones por el impuesto del 20 por 100 de propios, 10 por 100 sobre aprovechamientos forestales y 10 por 100 de Pesas y Medidas correspondientes a varias anualidades, el Ministerio de Hacienda, atendidas las circunstancias del caso y las dificultades que pudieran originarse para el cumplimiento de los fines de la Corporación, si la exacción hubiera de practicarse de una sola vez, podrá conceder fraccionamiento del pago, a fin de que en cada anualidad se abone, por lo menos, la cuarta parte de la cantidad reclamada y los intereses de demora de la que se aplace, correspondientes a un año. En ningún caso, ni cuando tales liquidaciones se practiquen a virtud de la acción investigadora de la Inspección, podrá imponerse a los Ayuntamientos cantidad alguna en concepto de multa.

La falta de pago de la anualidad respectiva, producirá la anulación del fraccionamiento de pago.

Artículo 2.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón.

(Gaceta 8 mayo 1934).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Ricardo Villa González, como Presidente de la Asociación Nacional de Directores de Bandas de Música, exponiendo que es notoriamente insuficiente el plazo de treinta días concedido para que los que soliciten su ingreso en el Cuerpo de Directores de Bandas de Música presenten los documentos justificativos de su derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar hasta el día 20 del corriente mes de mayo el plazo de treinta días a que se refiere la cuarta de las disposiciones transitorias del Reglamento orgánico del Cuerpo de Directores de Bandas de Música de 3 de abril próximo pasado.

Madrid, 4 de mayo de 1934.—Rafael Salazar Alonso.—Señor Director general de Administración.

(Gaceta 6 mayo 1934).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Con esta fecha he concedido autorización a D. José Illera Serrano, para que pueda emplear veneno como medio de destruir los animales dañinos que merodean por el monte de su propiedad titulado «El Carrascal», sito en término de San Quirce de Riopisuerga, concediéndole solamente la autorización por el plazo de un mes, y advirtiéndole que en el empleo de dicho veneno ha de ponerse de acuerdo con la Guardia civil y observar las prevenciones que determinan los artículos 41, 42 y 43 de la vigente ley de Caza de 16 de mayo de 1902.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 9 de mayo de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Esta Corporación, en sesión de 7 del actual, acordó señalar para celebrar las restantes sesiones del corriente mes, los días 14, 21 y 28, a la hora de las doce.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 9 de mayo de 1934.—El Presidente, Manuel Ruera.

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULAR

No habiendo aun rendido algunos Ayuntamientos la cuenta de la recaudación obtenida por el impuesto de cédulas personales, durante el período voluntario de cobranza del año próximo pasado, ni efectuado ingreso alguno a cuenta, no obstante el mucho tiempo transcurrido desde que terminó en toda la provincia dicho período, les advierto que si en lo que resta de mes no rinden los mismos la expresada cuenta e ingresan en arcas provinciales el saldo que resulte a favor de esta Corporación, me veré precisado, aun lamentándolo mucho, a adoptar las medidas que sean de rigor contra aquellos Ayuntamientos que desatendan esta advertencia, obstinándose en retener, contra toda legalidad, fondos que no les pertenecen.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos a quienes afecte la presente circular.

Burgos 10 de mayo de 1934.—El Presidente, Manuel Ruera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso con-

tencioso de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 69.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don Carmelo Izquierdo y D. Eduardo Ibáñez Cantero; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez.—En la ciudad de Burgos a 17 de noviembre de 1933. En el recurso promovido ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, por D.ª María Molinos Lubiano, mayor de edad, viuda, dedicada a las labores de su sexo y vecina de Guzmán, representada y defendida por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, sobre demolición de las escaleras construídas por la recurrente para el servicio de una panera de su propiedad acordada por el Ayuntamiento de su vecindad en 28 de agosto de 1932, y en cuyo recurso ha sido también parte la Administración, en la persona del Sr. Fiscal de esta jurisdicción; y

Resultando: Que D.ª María Molinos Lubiano, como propietaria de un edificio panera, sito en la calle de Santa Eugenia, número 24, del pueblo de Guzmán, construyó una escalera para dar salida a la parte de la citada panera que, por su división, quedó sin salida a mentada calle.

Resultando: Que D.ª María Molinos, para la realización de dicha obra, no solicitó permiso del Ayuntamiento de Guzmán.

Resultando: Que por D. Abraham de las Heras, se presentó escrito al Ayuntamiento protestando de la construcción de la escalera en cuestión, porque con sus tramos volátiles, respecto a la línea de la fachada, se ocupaba un metro cuadrado de la vía pública y porque con ella se perjudica la servidumbre de paso preexistente de tiempo inmemorial, y el Ayuntamiento, tomando en consideración la instancia, la puso a trámite, y en la sesión de 28 de agosto de 1932, acordó requerir

a la recurrente para que verificase la demolición de las escaleras dejando libre y expedito el terreno, bajo apercibimiento de que si no lo hacía, se procedería a ello por los dependientes del Ayuntamiento o vecinos, a costa de aquélla.

Resultando: Que previo el oportuno trámite de reposición, que fué denegado por el Ayuntamiento, se interpuso el presente recurso contencioso-administrativo, y publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo, se puso todo lo actuado con dicho expediente de manifiesto al actor, formulándose por éste la oportuna demanda, en la que tras sentar como hechos los que sustancialmente quedan recogidos en los anteriores resultandos, y tras aducir los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, concluyó suplicando se dictara sentencia por la que se declare que el Ayuntamiento de Guzmán no puede denegar el permiso a la recurrente para realizar la obra en cuestión, ni en consecuencia, puede obligar a demoler la obra realizada, debiéndose sujetar la parte actora únicamente a la indemnización que se fije por el metro cuadrado de terreno ocupado, caso de que no se tenga en cuenta la compensación con el terreno dejado libre al reformar la otra escalera de la parte de panera que tenía salida a la calle y que fué reformada acortándola. Por otrosí solicitó el recibimiento del recurso a prueba.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal de lo Contencioso para contestar la demanda, lo hizo, sentando como hechos el que la recurrente edificó sobre la vía pública unas escaleras, y reconocida la invasión y clandestina construcción, el Ayuntamiento adoptó el acuerdo contra el que se impugna, y tras alegar los fundamentos de derecho que creyó oportunos, terminó con la súplica de que se dictara sentencia confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido, absolviendo a la Administración y desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que recibido el recurso a prueba, se practica la interesada por la parte actora consistente en un informe del Alcalde del Ayuntamiento de Guzmán, en el que se expone: Que no existen ordenanzas municipales sobre materia de obras en el pueblo; que generalmente no ha habido costumbre de pedir permiso para realizar obras, aunque algunos vecinos lo hacen verbalmente; que con la escalera construida y que denunció el vecino Abraham de las Heras, por perjudicarle en el disfrute de la servidumbre preexistente a favor del mismo, para carros con ganados, del corral de su propiedad, dada la proximidad de cinco y medio metros que se encuentra, y toda vez que se

apropia sin indemnización dos metros 40 centímetros de terreno de la vía pública, el Ayuntamiento adoptó por unanimidad el acuerdo recurrido; que la plazuela de Santa Eugenia, en donde está enclavada la panera, no tiene de eje más que seis metros; que la escalera anterior salía unos dos metros con relación a la línea de fachada de la panera y la nueva sobresale 95 centímetros; y que como el garage de Abraham de las Heras, se construyó hace más de cinco años y el informante solo lleva uno desempeñando la Alcaldía, no puede decir si pidió verbalmente permiso para abrir la puerta, debiendo consignar que, examinados los antecedentes obrantes en el archivo de la Secretaría, no consta se solicitara permiso por escrito, ni que la Corporación haya adoptado acuerdo alguno sobre el particular.

Resultando: Que unidas las pruebas a los autos, y previos los oportunos traslados para instrucción, se fijó la cuantía del recurso en 102 pesetas, declarándose conclusa la discusión escrita y señalándose para discutir y votar la sentencia el día 11 del actual, en cuyo día tuvo lugar, previa citación y asistencia de los Sres. Vocales.

Vistos: Siendo Ponente, el Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal D. Manuel Gómez Pedreira.

Visto el artículo 72 de la ley Municipal de 1877, el 57 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando: Que la cuestión a resolver en el presente recurso, no puede ser otra que el determinar si el acuerdo recurrido adoptado en 28 de agosto de 1932 por el Ayuntamiento de Guzmán, por el que se obliga a la recurrente D.^a María Molinos, a la demolición de las escaleras que hubo de construir para el servicio de una panera, y decreta la restitución o reivindicación del terreno que con tal edificación se ocupó, está ajustado a las normas legales o si implica abuso de poder y agravio al derecho administrativo de la reclamante.

Considerando: Que la procedencia y legalidad del acuerdo combatido, surge de modo tan evidente como incuestionable, ante la sola consideración de que las escaleras de que se trata fueron construidas sin permiso y en la vía pública, hechos ambos que resultan del expediente y que la propia demandante reconoce, y siendo ello así, como lo es, no puede menos de declararse que el Ayuntamiento ha obrado con estricta sujeción a las normas legales al acordar la demolición de la obra, y que con este acuerdo no se vulnera derecho alguno de carácter administrativo que le haya sido reconocido a la accionante, pues aunque en el pueblo de Guzmán, no existen ordenanzas municipales y haya

costumbre de construir sin solicitar la licencia oportuna, esos hechos, aun estimándolos ciertos, ninguna consecuencia legal pueden tener a los fines del recurso, desde el momento en que las disposiciones vigentes, según lo denota el artículo 57 del Reglamento citado en los vistos, exigen por modo imperativo la petición de licencia para toda obra, pero en el caso actual existe por parte de la señora recurrente, además de esa falta, la más grave de haber construido sobre la vía pública.

Considerando: Que cuantas alegaciones y consideraciones de orden legal se hacen en la demanda, en demostración de que no es discrecional en los Ayuntamientos el conceder o no permiso para la realización de obras, y que el Ayuntamiento de Guzmán, no puede negárselo a la recurrente, resulta notoriamente inadecuadas y fuera de lugar, así como las declaraciones y pronunciamientos interesados en el suplico de aquel escrito, ya que el acuerdo recurrido obedeció precisamente al caso contrario, o sea a no haberse solicitado licencia para la obra, que tampoco podría otorgarse dado el carácter de vía pública donde la construcción se hizo.

Considerando: Que por todo lo expuesto, se hace forzoso la desestimación del recurso sin imposición de costas,

Fallamos: Que desestimando la demanda, debemos declarar y declaramos no haber lugar a ésta, sin hacer especial pronunciamiento que se opongá a la gratuidad del recurso. Y a su tiempo, con certificación de la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo al Ayuntamiento de Guzmán.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Santiago Neve.—Carmelo Izquierdo.—Eduardo Ibáñez.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal D. Manuel Gómez Pedreira, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Burgos a 17 de noviembre de 1933.—Ante mí.—Amando Fernández Soto.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente, que firmo en Burgos a 31 de marzo de 1934.—Antonio María de Mena.

Anuncios Oficiales

Fiscalía de la Audiencia Territorial de Burgos

CIRCULAR

A fin de que los señores Fiscales municipales tengan normas bastantes para la aplicación de la Ley de amnistía, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 25 de abril último, y puedan conseguirse los fines de aquélla hasta en las infracciones que por su escasa gravedad e importancia se relegan fácilmente al olvido, he acordado dirigir la presente circular a dichos señores Fiscales, para que éstos pongan especial atención en solicitar de los Juzgados respectivos la aplicación de los beneficios de la amnistía:

1.º A todos aquellos que hubieron cometido alguna falta, sancionable por los Juzgados municipales, por medio de la imprenta, grabado u otra forma de publicación, o por medio de la palabra en reuniones, manifestaciones, espectáculos o vías públicas. No se aplicarán, sin embargo, esos beneficios en los casos de injurias a personas particulares sin móvil político, ni en los casos de publicaciones inmorales o pornográficas.

2.º A los autores de faltas cometidas en desobediencia o falta leve de respeto a la Autoridad o a sus agentes.

Es de tener en consideración por los señores Fiscales municipales que los beneficios de la amnistía, por razón de faltas, alcanzan tanto a los que ya estuvieren condenados como a los que se encontraren pendientes de la celebración del oportuno juicio de faltas, siempre que el hecho constitutivo de la infracción se hubiese ejecutado con anterioridad al 14 de abril último, por lo que en ese último caso, y a fin de evitar la celebración del juicio, deben los señores Fiscales pedir por escrito el archivo de la denuncia, por desistir el Ministerio fiscal de la acción pública que le está encomendada para promover el castigo de las faltas criminales.

Espero, pues, que los Sres. Fiscales municipales se servirán dar fiel y exacto cumplimiento a las presentes instrucciones, para cooperar al más puntual ejercicio de la Administración de Justicia.

Burgos 5 de mayo de 1934.—El Fiscal de la Audiencia Territorial, Luciano Suárez Valdés.—Sres. Fiscales municipales de la provincia.

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA Circular.

Ha tomado posesión del cargo de Inspectora de primera enseñanza de esta provincia, D.^a Isabel Niño Rueda, quedando encargada de la zona 10.^a, que comprende todas las Escuelas nacionales y privadas del partido judicial de Sedano y las de los Ayuntamientos de Acedillo, Basconcillos del Tozo, Cocolina, Cuevas de Amaya, Montorio, Rebolledo de la Torre, Uibel del Castillo, Los Valcárceres y Valle de Valdelucio, del partido de Villadiego, más las de la Merindad de Valdeporres, del de Villarcayo.

Lo que se publica para conocimiento de las Autoridades locales, Maestros y Maestras, personas interesadas en la enseñanza y general conocimiento.

Burgos 9 de mayo de 1934.—El Inspector-Jefe, Julio Saldaña Alonso.

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Ejercicio de 1934.

Mes de mayo.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículo	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1.º Censos.....	>	25	25
2.º Pensiones.....	6690	>	6690
3.º Operaciones de crédito municipal....	>	42795	42795
4.º Créditos reconocidos.....	>	>	>
6.º Contingentes.....	>	20585	20585
7.º Contribuciones e impuestos.....	>	6745	6745
8.º Anuncios y suscripciones.....	>	295	295
10 Compromisos varios.....	>	11100	11100
11 Cargas por servicios del Estado....	>	1470	1470
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1.º Del Ayuntamiento.....	>	1305	1305
2.º Del Alcalde.....	585	>	585
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	10375	1335	11710
2.º Socorro de incendios y salvamento...	4240	1920	6160
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	>	18920	18920
2.º Mercados y puestos públicos.....	1770	1365	3135
4.º Mataderos.....	1915	460	2375
5.º Guardería rural....	1570	85	1655
7.º Extinción de animales dañinos.....	>	25	25
8.º Gastos generales.....	>	60	60
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	18310	2210	20520
2.º Recaudadores y agentes.....	1585	>	1585
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas			
1.º De oficinas centrales.....	8676	1670	10346
2.º De otras dependencias.....	660	130	790
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	575	5445	6020
2.º Limpieza de la vía pública.....	6285	7250	13535
3.º Cementerios.....	1260	2500	3760
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1085	1000	2085
5.º Desinfección.....	1050	235	1285
9.º Higiene pecuaria.....	50	>	50
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	5420	600	6020
2.º Hospitales municipales.....	85	10620	10705
3.º Instituciones benéficas municipales....	>	920	920
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	188	400	588
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....	>	540	540
2.º Fomento de casas baratas.....	85	435	520
3.º Seguros sociales.....	>	1670	1670
4.º Retiros obreros.....	>	835	835
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación..	>	>	>
7.º Atenciones diversas.....	>	18	18
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	2780	645	3425
3.º Instituciones escolares.....	>	1415	1415
5.º Escuelas y talleres profesionales....	>	415	415
6.º Instituciones culturales.....	>	1375	1375
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	5280	26285	31565
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	>	1905	1905
3.º Vías públicas.....	900	13420	14320
4.º Vías férreas.....	>	250	250
6.º Parques y jardines.....	2077	5670	7747
Suma y sigue.....	83496	196348	279844

Artículo	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	83496	196348	279844
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....	>	45	45
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	>	3520	3520
6.º Para animales y plantas.....	>	50	50
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	>	3000	3000
CAPITULO XIX.—Resultas.			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	>	134000	134000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	83496	336963	420459

En Burgos a 2 de mayo de 1934.—El Interventor, Angel G. Arceo.
Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 2 de mayo de 1934.
—El Secretario, J. J. Fernández-Villa.—V.º B.º—El Alcalde accidental, M. Santamaría.

Alcaldía de Cascajares de Bureba.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para el año de 1934, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Cascajares de Bureba 29 de abril de 1934.—El Alcalde, Francisco Cornejo.

Alcaldía de Redecilla del Campo.

Formado por el Ayuntamiento el repartimiento municipal por los conceptos de aprovechamientos comunales de yerbas y pastos, correspondiente al presente año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Redecilla del Campo 2 de mayo de 1934.—El Alcalde, Cayetano Puras.

Alcaldía de Torregalindo.

Formado y aprobado por la comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el año actual, se halla de halla de manifiesto en la Secretaría

municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torregalindo 5 de mayo de 1934.—El Alcalde, Isidoro González.

Alcaldía de Cuevas de San Clemente.

Formado el reparto de pastos sobre la ganadería existente en este distrito para cubrir atenciones del presupuesto ordinario en el actual ejercicio, se pone de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente y presentar cuantas reclamaciones consideren justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Cuevas de San Clemente 25 de abril de 1934.—El Alcalde, Aquilino García.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1933, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Gredilla la Polera 5 de mayo de 1934.—El Alcalde, Federico Alvarez.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de

este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1935, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Gredilla la Polera 5 de mayo de 1934.—El Alcalde, Federico Alvarez.

Juzgado municipal de Quintanilla-Somuño.

No habiéndose presentado aspirante alguno en el turno de traslado para proveer la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, en cumplimiento de orden del Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido, se anuncia dicha vacante a concurso libre en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de abril de 1871 y disposiciones complementarias, por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Juzgado de 1.ª instancia de la ciudad de Burgos, debiendo acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten sus servicios, y
- 4.º Certificación del Registro Central de Penados.

Este Juzgado consta de 317 habitantes, y el agraciado no percibirá más derechos que los del Arancel vigente.

Quintanilla-Somuño 30 de abril de 1934.—El Juez municipal, Teodosio Gutiérrez.

Juzgado municipal de Merindad de Cuesta-Urria.

Hallándose vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado, por defunción del que lo desempeñaba, se anuncia dicha vacante para su provisión en concurso de traslado entre Secretarios en ejercicio y en el primero de los turnos, o sea por el mayor número de habitantes, conforme al Real decreto de 29 de noviembre y Real orden de 9 de diciembre de 1920, con las

aclaraciones de la Real orden de 14 de julio de 1930 y demás disposiciones vigentes, por término de treinta días, debiendo los aspirantes elevar sus solicitudes documentadas al Sr. Juez de primera instancia del partido, durante el plazo señalado, a contar desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Se hace constar que el censo de población de este Juzgado es de 2.033 habitantes de hecho y 2.069 de derecho, y que el Secretario no percibe otros haberes que los derechos de arancel.

Merindad de Cuesta-Urria 3 de mayo de 1934.—El Juez municipal, Balbino López.

Administración Principal de Correos de Burgos.

Por orden de la Dirección general de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Salas de los Infantes de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 750 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Estafeta, y el último día, hasta las cinco de la tarde; pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Burgos 7 de mayo de 1934.—El Administrador principal, Vicente Galván.

Junta de Plaza y guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que necesitando adquirir esta Junta los artículos que en este anuncio se relacionan, el día 31 del actual, a las diez horas, se celebrará un concurso de compra, rigiendo los pliegos de condiciones redactados por el Ministerio de la Guerra, Ordenes circulares de 26 de septiembre de 1932 y 20 de julio de 1933 (*Diarios Oficiales*, números 230 y 168 respectivamente), los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta, sita en la Comandancia militar, planta baja, todos los días laborables, a las horas hábiles de oficina.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría hasta las nueve horas del referido día (regla 8.ª de la Orden circular de 20 de julio de 1933).

Para que los proponentes lo tengan en cuenta, se hace constar que no están sujetos a contribución especial de contratistas (regla 6.ª de la misma disposición).

Las fianzas del 5 por 100 de la oferta se depositarán en la caja de algún Establecimiento de Intendencia de Burgos, o en cualquiera de las sucursales de la Caja general

de Depósitos. (Orden circular de 11 de abril de 1934, *Diario Oficial* número 90).

Los artículos que se ofrezcan han de reunir las características que se señalan para cada uno en la Orden circular de 26 de septiembre de 1932 (*Diario Oficial*, núm. 230), y para que sirvan de comparación al hacer las adjudicaciones provisionales, debe presentarse en la Secretaría, hasta las trece horas del día 26 del actual, una muestra de un kilo, por cada artículo de diferente calidad que se ofrezca (base 3.ª de la Orden circular de 20 de julio de 1933).

Se entiende que la hora oficial por que han de regirse los actos de la Junta, es la del reloj exterior del Ayuntamiento de esta ciudad, y caso de estar parado, la que marque el reloj de pared instalado en la Secretaría.

Los que deseen tomar parte en esta licitación redactarán sus proposiciones con un solo carácter o tipo de letra legible y clara, bien manuscritas, del puño y letra del oferente o mandatario legal, o bien mecanografiadas, ajustándose exactamente al modelo siguiente:

Don..., por sí, o en nombre y representación de Don..., domiciliado en..., calle de..., número.... enterado del anuncio publicado para la adquisición de artículos con destino a..., y conforme con todos los requisitos exigidos en los pliegos de bases y condiciones vigentes, ofrece... quintales, kilos, litros o raciones (en letra) de..., procedente de..., al precio de... pesetas.... céntimos (en letra), para entregar en el mencionado Establecimiento. (En las harinas hágase constar el grado de humedad y el producido, y en la cebada el peso por hectolitro, bases 14, 15, 16, 17 y 18 de la Orden circular de 20 de julio de 1933, *Diario Oficial*, número 168).

Los artículos que se han de adquirir, a reserva de lo que disponga la Superioridad, son los siguientes, para los puntos que también se indican:

Para el Parque de Intendencia de Burgos
515 quintales métricos de harina de 2.ª

1.392 id. de cebada.
2.468 id. de paja de pienso sin empacar.

20 id. de sal.
160 id. de leña para cocinas.
350 id. de cok metalúrgico.
430 id. de hulla para cocinas.
400 id. de hulla para hornos.
100 litros de petróleo.

Para el Depósito de Intendencia de Logroño
168 quintales métricos de harina de 2.ª

760 id. de cebada.
826 id. de paja de pienso empacada.
17 id. de sal.
309 id. de leña para hornos.
47 litros de petróleo.

Para el de Pamplona
40 quintales métricos de harina de 1.ª
230 id. de harina de 2.ª
400 id. de cebada.
800 id. de paja de pienso empacada.
10 id. de sal.
310 id. de leña para hornos.
40 id. de hulla.
200 id. de carbón de cok.
150 id. de carbón vegetal.
100 id. de leña de acuartelamiento.
80 id. de espanto.
100 id. de carbón antracita.
80 kilos de jabón.
150 lámparas de 116 bujías y 150 de 25, todas de rosca, ancha o estrecha, como se necesite en.

Para la Plaza de Bilbao
4.400 raciones de cebada de igual número de raciones de paja de pienso empacada.

Para la de Santander
2.200 raciones de cebada e igual número de paja empacada.

Para la de Santoña
6.000 raciones de cebada e igual número de paja empacada.

Para la de Estella
3.200 raciones de cebada e igual número de paja empacada.

El suministro será para el próximo mes de julio en las plazas de Bilbao, Santander, Santoña y Estella, pudiendo ser aumentado o disminuido, según las necesidades del servicio, comprometiéndose en el primer caso el oferente a suministrar el exceso, al mismo precio que el de adjudicación, sin derecho a reclamación en ambos casos (regla 3.ª de la Orden circular de 20 de julio de 1933, *Diario Oficial*, número 168).

Burgos 8 de mayo de 1934.—El Teniente Coronel, Presidente interino, José Sarmiento.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 3'60 por 100
A un año al... 4 por 100

FEDERICO URRACA

Oculista de la Cruz Roja y del Hospital de Barrantes
CALLE DE LAIN-CALVO, 18, 1.º — TELEFONO 220

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6
Gratis a los pobres

IMPRESA PROVINCIAL